

# Ordenación del litoral: economía azul y gobernanza sostenible de los recursos costeros: particular atención a la futura implantación de la energía eólica marina

Francisco Javier Sanz Larruga

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: LA NECESIDAD DE UN “DERECHO AL LITORAL” Y DE UN “DERECHO DEL LITORAL”. 2. ÁMBITO INTERNACIONAL: EL INFORME DEL PNUMA SOBRE “GOBERNANZA DE LOS RECURSOS COSTEROS” EN EL MARCO DE LA “ECONOMÍA AZUL”. 3. UNIÓN EUROPEA: EL “NUEVO ENFOQUE DE LA ECONOMÍA AZUL SOSTENIBLE” DE LA COMISIÓN EUROPEA COMO APLICACIÓN DEL PACTO VERDE. 4. ESTADO ESPAÑOL. 4.1. La Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética y las medidas para la adaptación al cambio climático del dominio público marítimo-terrestre. 4.2. La preservación del litoral en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 4.3. La “hoja de ruta” para las energías renovables marinas y el proceso de ordenación espacial marítima. 4.4. La proposición de Ley estatal de reconocimiento de personalidad jurídica al Mar Menor. 5. JURISPRUDENCIA: LA SENTENCIA 18/2022 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA LEY 8/2020 DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE CATALUÑA. 6. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: Se tratan de las novedades más significativas relacionadas con la ordenación del litoral tanto en el nivel internacional, como el de la Unión Europea y el Estado Español. La economía azul es protagonista de los

informes del PNUMA y de la Comisión Europea con la idea de lograr su plena sostenibilidad. La referencia de la nueva Ley española de cambio climático a las medidas de adaptación de las zonas costeras, la estrategia española para las energías renovables marinas y la proposición de Ley estatal de reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor, constituyen los apartados más relevantes sobre la ordenación del litoral en España. Finalmente, se trata de la STC 18/2022 declarando la plena constitucionalidad de la Ley Catalana de Ordenación del Litoral.

**ABSTRACT:** These are the most significant developments related to coastal planning both at the international level, such as that of the European Union and the Spanish State. The blue economy is the protagonist of the UNEP and European Commission reports with the idea of achieving its full sustainability. The reference of the new Spanish Law on climate change to the adaptation measures of the coastal zones, the Spanish strategy for marine renewable energies and the proposal of a State Law of recognition of the legal personality of the Mar Menor, constitute the most relevant sections on coastal planning in Spain. Finally, it is the STC 18/2022 declaring the full constitutionality of the Catalan Law of Coastal Planning.

**PALABRAS CLAVE:** Economía azul. Gestión integrada del litoral. Cambio climático. Adaptación. Planificación espacial marina. Eólica marina.

**KEYWORDS:** Blue economy. Integrated coastal management. Climate change. Adaptation. Marine spatial planning. Offshore wind power.

## **1. INTRODUCCIÓN: LA NECESIDAD DE UN “DERECHO AL LITORAL” Y DE UN “DERECHO DEL LITORAL”**

Desde el mes de marzo de 2021 en que cerramos nuestro capítulo sobre ordenación del litoral para la anterior edición del [Observatorio de Políticas Públicas-2021](#), se ha sucedido numerosas novedades sobre nuestra particular temática litoral de la que vamos a dar cuenta en esta nueva aportación.

Las novedades que vamos a reseñar se han producido en los diferentes apartados de nuestro análisis, en el ámbito internacional, en la Unión Europea y en España, inclusive la jurisprudencia. Así, en el ámbito internacional nos parece de gran interés la publicación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) relativa a la “gobernanza de los recursos costeros” en el marco de la “economía azul

sostenible” publicado en 2021 con unas relevantes conclusiones o recomendaciones para el buen desarrollo de las políticas públicas costeras. Por lo que se refiere a la Unión Europea -siguiendo en la temática de la “economía azul”- nos parece de interés el documento de la Comisión Europea, publicado a mediados del 2021, titulado “Sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE. Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible”, también (como el Informe del PNUMA) para promover la gobernanza sostenible de la economía azul en la Unión Europea.

En cuanto al Estado español, destacamos cuatro principales novedades de bastante calado para el litoral: en primer lugar, la nueva Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en la que, al tratar de las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, dedica su artículo 20 a la “consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo-terrestre”; en segundo lugar, la previsión de medidas específicas para la “preservación del litoral” en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español, presentado, aprobado a mediados del 2021; en tercer lugar, la “Hoja de Ruta” para el “eólica marina y energías del mar en España”, presentado a finales del año 2021 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que, como veremos, su implantación depende de la aprobación de los planes de ordenación del espacio marítimo -de los que dimos cuenta en las ediciones anteriores del Observatorio-.

Y, en cuarto lugar, también, dentro del epígrafe relativo al Estado español, aunque su origen es murciano, incluimos la llamativa iniciativa relativa a la “proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su Cuenca” que, a pesar de su implicación con la Comunidad Autónoma de Murcia, los promotores de dicha proposición han conseguido elevar su iniciativa legislativa a las Cortes Españolas donde se está desarrollando su tramitación parlamentaria. Se trata de un nuevo episodio de la tan conocida catástrofe ambiental del Mar Menor tan extensamente tratada en esta publicación (en anteriores ediciones) por los profesores de la Universidad de Murcia.

Por otra parte, en el apartado de jurisprudencia, destacamos la reciente publicación de la Sentencia 18/2022 del Tribunal Constitucional, declarando la constitucionalidad de varios preceptos de la Ley 8/2020 de ordenación del litoral de Cataluña (que comentamos en la edición anterior de este Observatorio) y que abre grandes potencialidades hacia el futuro para las competencias los municipios en la gestión del litoral.

Finalmente, antes de entrar a desarrollar los temas enunciados, queremos destacar -desde el ámbito doctrinal- un trabajo de ZAMORA ROSELLÓ, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad

de Málaga y con una larga trayectoria de trabajos jurídicos relativos a temas del litoral. En esta ocasión trata de una colaboración para un libro colectivo sobre "Ciudad y Territorio en el siglo XXI" que lleva por título: "El derecho al litoral: gobernanza territorial y marítima" (publicado por la Universidad de Sevilla en 2020). Parafraseando la conocida obra de LEFEBVRE sobre el "derecho a la ciudad", la autora reivindica -desde parámetros similares- el "derecho al litoral", "como una recuperación del espacio litoral para la ciudadanía, como un espacio de disfrute y aprovechamiento que permita superar la apropiación de tradicionalmente ha caracterizado la franja litoral" (p. 51). Una vez ofrecido un concepto y una caracterización del litoral, la autora mantiene la necesidad de "un derecho al litoral" y, posteriormente, analiza las claves vigentes de la "ordenación del espacio marítimo" y la "ordenación territorial del litoral" criticando la visión tradicional de separación en la gobernanza de ambos ámbitos de acción.

La profesora malagueña aboga por un concepto del litoral que integre al espacio terrestre costero la vertiente marítima "ofreciendo realmente esta zona de encuentro entre el ámbito terrestre y marítimo que configura la principal caracterización de la franja litoral" (p. 57). En su aguda reflexión sobre el "derecho al litoral" -y de cara a su gobernanza- defiende la concepción del litoral como "un espacio de encuentro entre la vertiente marítima y terrestre que ha de obligar a las administraciones públicas a crear entornos de confluencia, que permitan reflejar sobre el esquema planificador y organizativo el espacio de encuentro que representa el litoral" (p. 76); y con tal fin, se trata de "recuperar las fronteras naturales, y superar las artificiales generadas por el esquema de distribución de competencias Estado-Comunidades Autónomas y por la brecha existente entre la ordenación territorial y la marítima" (ibídem). Para todo lo anterior se hace indispensable una "coordinación interadministrativa que supone un elevado nivel de compromiso a todos los niveles territoriales, estatal, autonómico y local" (p. 76) y una "coordinación entre los distintos instrumentos de ordenación territorial y marítima" (p. 77). En definitiva, se precisa de "un nuevo modelo competencial, normativo y planificador" que tenga en cuenta la necesaria e indispensable "interconexión marítimo-terrestre".

Esta concepción está en la dirección de la "gestión integrada de las zonas costeras" que hemos venido defendiendo desde hace dos décadas pero que tiene que traducirse en instrumentos jurídicos concretos que hagan valer aquella gestión. También concuerda con la concepción del "Derecho del Territorio" (2018) defendida entre nosotros por el Profesor VAQUER CABALLERÍA de la Universidad Carlos III. Pero, sin duda que las inercias históricas de nuestro Derecho Público y de su aplicación jurídico-administrativa siguen desarrollando sus dinámicas sectorializadas (territorial y marítima). Por tal motivo, compartimos plenamente, con la profesora

ZAMORA ROSELLÓ no solo el “derecho al litoral” sino también un “derecho del litoral” que integre -de forma armónica y sostenible- todos sus elementos terrestres y marinos.

## **2. ÁMBITO INTERNACIONAL: EL INFORME DEL PNUMA SOBRE “GOBERNANZA DE LOS RECURSOS COSTEROS” EN EL MARCO DE LA “ECONOMÍA AZUL”**

Perteneciente al Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Panel Internacional de Recursos ha elaborado el Informe titulado *Governing Coastal Resources. Implications for a sustainable blue economy*, hecho público a mediados del 2021. Relativo al “Objetivo 14” de la Agenda 2030 (“conservar y utilizar los océanos, los mares y los recursos marinos”), describe como afectan las actividades desarrolladas en este ámbito sobre los recursos costeros, teniendo en cuenta las interacciones tierra-mar y las múltiples escalas espaciales. Todo ello para destacar la necesidad de una gobernanza holística en correlación con las mutuas conexiones entre las actividades terrestres y los recursos costeros, ofreciendo prácticas de gobernanza para reducir y mitigar el impacto de las actividades desde tierra sobre los recursos costeros y apoyando la transición hacia una economía azul sostenible.

De acuerdo a los diferentes contenidos desarrollados por el Informe y las recomendaciones que propone, podríamos sintetizarlo del modo siguiente (cfr. en particular la infografía de la p. 8 del Informe):

- 1) El Informe subraya los desafíos principales que tiene por delante la gobernanza costera:
  - Las fuentes de impacto no están reguladas: la gobernanza de las actividades terrestres rara vez considera sus efectos sobre los recursos costeros
  - División física: la tierra y el mar a menudo se rigen por separado para muchos sectores
  - Límites jurisdiccionales: Los impactos derivados de las actividades realizadas en tierra pueden superar las fronteras nacionales
- 2) El Informe ofrece una serie de recomendaciones políticas para fortalecer y mejorar los marcos de gobernanza existentes:

- Se necesitan mejorar los instrumentos de coordinación para superar la fragmentación de la gobernanza entre sectores y entre acuerdos de gobernanza tierra-mar
  - La gestión basada en ecosistemas debería ser un principio rector de la gobernanza de los recursos costeros
  - Las herramientas de gestión basadas en áreas existentes, con la adecuada adaptación, pueden comenzar a contrarrestar los actuales impactos de las actividades terrestres en los recursos costeros
  - Deben formularse y difundirse programas de desarrollo de las capacidades profesionales para la gobernanza de la tierra y el mar.
  - Se debe priorizar las actuaciones a partir de las evidencias existentes, particularmente en relación con los impactos de las actividades terrestres en los recursos costeros abióticos
- 3) Por último, el Informe presenta recomendaciones políticas de cara a nuevos enfoques de gobernanza:
- La gobernanza costera debe centrarse en las conexiones entre las múltiples actividades terrestres y los recursos costeros, y no debe estar restringida por límites arbitrarios
  - Se necesita un nuevo marco regulatorio para garantizar la reducción de los impactos de las actividades terrestres en los recursos costeros
  - La salvaguardia del capital natural en tierra y en el mar es un principio unificador
  - El capital natural costero necesita ser identificado y protegido
  - Se debe construir una comunidad de partes interesadas que refleje las conexiones entre las actividades terrestres y los recursos costeros
  - El seguimiento y la evaluación deben centrarse en las fuentes de impacto
  - Se requiere una herramienta de apoyo a la toma de decisiones para respaldar los enfoques de gobernanza tierra-mar centrados en las fuentes de impacto

Aunque el Informe está planteado a nivel mundial, puede comprobarse que muchas veces coinciden los problemas y retos que tiene por delante la gobernanza costera: la importancia de tener en cuenta la interacción tierra-mar, la necesidad de una coordinación interadministrativa -e incluso internacional-, la mejora de los instrumentos regulatorios, la relevancia de los mecanismos de prevención ambiental y la identificación de las fuentes de impacto ambiental, la participación de los actores sociales implicados, etc. Nada nuevo bajo el sol pero, sin embargo, el enfoque de gestión integrada que rezuma todo el informe es muy aprovechable para los operadores jurídicos y administrativos del litoral; y, por supuesto, también para la gestión costera en España.

### **3. UNIÓN EUROPEA: EL “NUEVO ENFOQUE DE LA ECONOMÍA AZUL SOSTENIBLE” DE LA COMISIÓN EUROPEA COMO APLICACIÓN DEL PACTO VERDE**

En la anterior edición de este informe del Observatorio de Políticas Ambientales ya pusimos de manifiesto el impacto del Pacto Verde Europeo sobre la economía azul en la Unión Europea, con sus diferentes derivadas: la lucha contra el cambio climático y la promoción de las energías renovables marinas, la preservación de la biodiversidad marina, etc. En esta ocasión, la Comisión Europea ha publicado -el 17 de mayo de 2021- un Informe muy completo sobre esta temática que lleva por título: “Sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE. Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible” (COM(2021) 240 final).

El documento se encabeza con una declaración muy expresiva sobre su contenido:

*“El Pacto Verde Europeo exige la transformación de nuestra economía en una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva en la que se eliminen gradualmente las emisiones netas de gases de efecto invernadero y se proteja el capital natural de la UE. El Plan de Recuperación para Europa se propone impulsar las transiciones ecológica y digital y hacer que la economía europea sea más justa, más resiliente y más sostenible para las generaciones futuras. La economía azul de la Unión Europea puede ayudar a afrontar este doble desafío: si se sitúa en una senda más sostenible, se transformará en una fuente de acciones e ideas que crearán innovación, estimularán una recuperación rápida y duradera y protegerán nuestro planeta” (p. 1)*

La Comunicación “establece una agenda detallada y realista para que la economía azul desempeñe un papel principal en la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo” (p. 2) pero, para ello se “exige que los operadores de la economía azul avalen los principios del Pacto Verde Europeo” (p. 3). El documento de la Comisión, después de destacar la gran importancia de la economía azul en la Unión Europea (que proporciona 4,5 millones de empleos directos), así como su impacto ambiental en el medio marino y los efectos del cambio climático en las zonas costeras (cfr. su apartado 1º), pasa a describir los diferentes aspectos de la necesaria transformación de las “cadenas de valor de la economía azul”: logro de los objetivos de la neutralidad climática y la contaminación cero, la prevención de residuos (en particular, los plásticos) a través de una economía circular, la protección de la biodiversidad y la inversión en la naturaleza, el mantenimiento de la resiliencia costera y la promoción de los sistemas alimentarios responsables (cfr. el apartado 2º).

Para el logro de los objetivos de la economía azul sostenible en la Unión Europea se precisan de una serie de apoyos tanto en la mejora de los conocimientos científicos de los océanos, en la investigación y en la innovación, en el incremento de las inversiones públicas y para potenciar las capacidades y empleos azules (cfr. su apartado 3º). Pero, no basta con lo anterior ya que para “crear las condiciones para una gobernanza sostenible” hay que promover -como concreta el apartado 4º de la Comunicación- una serie de aspectos de la gobernanza costera y marítima:

- 1) El desarrollo de la ordenación del espacio marítimo
- 2) El fomento de la participación ciudadana y la cultura oceánica
- 3) La consolidación de las cuencas marítimas, la cooperación regional y el apoyo a las regiones costeras
- 4) El reforzamiento de la seguridad marítima
- 5) La promoción de una economía azul sostenible en el exterior

Por su relevancia jurídica, destacamos la “ordenación del espacio marítimo” en el que la Comisión Europea concreta -en su p. 18- como metas específicas:

- informar sobre la puesta en ejecución de la Directiva de la UE sobre ordenación del espacio marítimo en 2022, tras la adopción de los planes nacionales de ordenación marítima en marzo de 2021, y elaborar *propuestas sobre cómo puede la Comisión facilitar la cooperación transfronteriza*, así como alentar a los

Estados miembros a que integren objetivos de desarrollo de la energía renovable marina en sus planes nacionales de ordenación;

- iniciar el *reexamen de la Directiva marco sobre la estrategia marina* en 2021 y, en función de los resultados, posiblemente revisar la Directiva para 2023;
- elaborar *orientaciones sobre un enfoque ecosistémico de la ordenación del espacio marítimo* y promover el uso múltiple del espacio marino combinando diferentes actividades en el mismo lugar (por ejemplo, la maricultura y los sistemas de energía marina renovable).

Asimismo, con relación a la meta de “promover una economía azul sostenible en el exterior” destacamos algunas de las metas jurídicas que se propone la Comisión (cfr. p. 22).

- en la decimoquinta Conferencia de las Partes en el *Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica*, defender un ambicioso marco mundial para la biodiversidad biológica después de 2020 que proteja y restaure los ecosistemas y los hábitats marinos e incluya un acuerdo mundial para proteger al menos el 30 % de la superficie marítima mundial;
- apoyar la celebración de un acuerdo ambicioso y jurídicamente vinculante sobre la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en la IV Conferencia Intergubernamental de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos en alta mar;
- liderar los esfuerzos para alcanzar un *acuerdo mundial sobre los plásticos* y promover la aceptación del enfoque de la economía circular sobre los plásticos, que sentaría las bases para una respuesta más enérgica y coordinada ante la contaminación por plástico a nivel mundial;

En definitiva, se trata de una agenda de actuación muy ambiciosa por parte de la Comisión Europea en relación a la economía azul en plena coherencia con el Pacto Verde Europeo, que orientará las políticas públicas de la Unión Europea reeditando una nueva fase de la “política marítima integrada” promovida por la Comisión desde el año 2006.

## **4. ESTADO ESPAÑOL**

### **4.1. LA LEY 7/2021 DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LAS MEDIDAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE**

La aprobación de la Ley estatal 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética establece un ambicioso marco jurídico, tanto en relación con la nueva política energética -que haga valer la “transición energética” (sus objetivos y planificación, la promoción de las energías renovables y la eficiencia energética, combustibles, movilidad, etc.)- como las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, así como - desde la perspectiva del empleo- la consecución de una “transición justa”.

Por lo que se refiere a la política de adaptación al cambio climático y, en particular, sobre el litoral, el art. 20 prevé la “consideración del cambio climático en la planificación y gestión del dominio público marítimo-terrestre. Con la finalidad de incrementar la resiliencia del medio marino y las zonas costeras a los efectos del cambio climático (cfr. art. 20, 1), la nueva Ley no contiene novedades significativas sino una mera remisión a normas y planes anteriores. En efecto, en cuanto a la planificación y gestión de la costa el art. 20, 2 de la Ley dispone que “deberán adecuarse a las directrices y medidas contempladas en la Estrategia de Adaptación de la Costa a los Efectos del Cambio Climático, elaborada en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas”, es decir, se trata de “Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española” aprobada por el Gobierno Español en diciembre de 2016. Sobre instrumentos de planificación también hay que tener en cuenta el “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático”, cuya elaboración está prevista en el art. 17 de la Ley 7/2021 y que, en la actualidad, se concreta en el “Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático” (2021-2030), siendo uno de sus ámbitos el relativo a “Costas y medio marino” (cfr. su Anexo I donde se detallan medidas de acción relacionadas con el litoral).

En cuanto a la remisión normativa el referido art. 20 de la Ley de Cambio Climático lo es la ya aludida Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral, donde se introdujeron una serie de disposiciones en atención a los efectos del cambio climático sobre las zonas costeras como es el caso del art. 13 ter de la Ley 2/2013 sobre “terrenos del dominio público marítimo-terrestre en situación de regresión grave”. El art. 20, 3 de la nueva Ley de Cambio Climático remite a este precepto “con el fin de garantizar una adecuada adaptación de la costa a los efectos del cambio climático” en cuanto a la gestión de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y sus prórrogas.

Más relevancia tiene el apartado 4 del referido art. 20 de la nueva Ley de Cambio Climático con una clara norma jurídica: que los plazos de duración de los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre -computables desde su otorgamiento- incluidas todas sus prórrogas, no podrán superar los plazos máximos establecidos en la Ley 22/1988 de Costas y en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (es decir, setenta y cinco años), "siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten" tras la entrada en vigor de la Ley 7/2021. En el reciente comentario de la profesora GARCÍA PÉREZ (2022) al art. 20 de la Ley de Cambio Climático que estamos analizando someramente, trae colación de todo el proceso de reforma legal que se inició con la Ley 2/2013 de Protección y Uso Sostenible del Litoral -que, a su vez reformaba la Ley de Costas de 1988- ampliando excesivamente la duración de los títulos concesionales por encima, en algunos casos, de los 75 años. Ahora el legislador, legítimamente restringe dicha duración (que no puede sobrepasar los 75 años) pero lo hace con una deficiente técnica legislativa ya que, según la misma profesora, debería haber aprovechado para modificar en este punto la propia Ley de Costas de 1988 (p. 498); se ha perdido una magnífica oportunidad para reorientar la regulación de los plazos concesionales hacia la senda de la racionalidad y seguridad jurídica (p. 499). Además, sigue afirmando la profesora coruñesa, reconociendo el protagonismo de la planificación y gestión de la costa, se echa en falta una mayor implicación para dicha tarea de las Comunidades Autónomas "ante la realidad plural de las zonas costeras en la España insular y peninsular" (p. 500).

En definitiva, era obligada la referencia a las zonas costeras en la nueva Ley de Cambio Climático y a sus riesgos específicos sobre los efectos del calentamiento global, sin embargo, el grupo normativo vigente -la Ley de Costas de 1988, la Ley 2/2013, de Protección y uso sostenible del litoral y el comentado art. 20 de la Ley 7/2021- no ofrece una base normativa suficientemente coherente que ofrezca al operador jurídico claridad y seguridad jurídica. Quizá habrá que esperar a una futura reforma de la Ley de Costas o, quien sabe, a una nueva Ley de Costas que aporte una mayor resiliencia de las zonas costeras ante el cambio climático.

#### **4.2. LA PRESERVACIÓN DEL LITORAL EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**

En abril de 2021 se presentó por el Gobierno español el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", como medida estrella para abordar la crisis originada por la pandemia del COVID-19; se trata de un importante plan de inversiones y reformas para llevar a largo plazo a un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental; y para tal fin se cuenta con

los nuevos instrumentos comunitarios de financiación "Next Generation EU". De los cuatro ejes que orientan el plan se encuentra el -I- relativo a la "transición ecológica". De los casi 70.000 millones de euros previstos en el periodo 2021-2023, más del cuarenta por ciento se invertirán en el ámbito de la transformación verde.

Dentro del eje de "transición ecológica" se prevé como "política palanca II" la relativa a las "infraestructuras y ecosistemas resilientes". "Las infraestructuras -señala el Plan- tienen la capacidad de movilizar grandes volúmenes de inversión a corto plazo y de generar un impacto estructural sobre el conjunto de la sociedad y la economía. Para el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza, el refuerzo de la adaptación y resiliencia climática en infraestructuras incluye los siguientes componentes: 4º.- Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad, 5º.- Preservación del litoral y los recursos hídricos, y 6º.- movilidad sostenible, segura y conectada" (p. 25). Pues bien, el componente 5º tiene por objeto: "*mejorar la gestión de los recursos hídricos*, para la potenciación de la política del agua, que permita desarrollar las líneas estratégicas establecidas por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, en torno a:

- La *planificación hidrológica*, las reformas normativas para una nueva política del agua y las inversiones que permitan ejecutarla.
- La adaptación de la costa española al cambio climático dado que los impactos de la erosión e inundación sobre la costa y sus consecuencias, exacerbados por el cambio climático, pueden reducirse mediante la *introducción de medidas de adaptación*, que han de combinar un adecuado deslinde del dominio público y una adecuada gestión del mismo.
- La *protección del medio marino* con el objetivo de lograr su buen estado ambiental en el marco de la Ley de Protección del Medio Marino, la trasposición al derecho español de la Directiva Marco de Estrategia Marina, y el desarrollo óptimo sostenible de los sectores marítimos" (p. 148).

Y para tal fin, cuenta con una inversión total de 2.091 millones de euros.

Más concretamente, por lo que se refiere al litoral, las actuaciones se especifican en el epígrafe C5.14 del Plan, que se resume del siguiente modo: "*Adaptación de la costa al cambio climático e implementación de las Estrategias Marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo*, que comprende un Plan de actuaciones de adaptación de la costa al cambio climático y un Plan de inversiones para la implementación de las Estrategias

Marinas y de los planes de ordenación del espacio marítimo, incluido el desarrollo de una aplicación web georreferenciada para los usuarios del mar” (p. 148).

Por lo tanto, las claves de la inversión del Plan de Recuperación del Gobierno español se orientan tanto a la aplicación de la vigente Estrategia de adaptación al cambio climático de la costa española de 2016, como al desarrollo de las cinco Estrategias Marinas y a la aprobación de los respectivos planes de ordenación del espacio marítimo.

#### **4.3. LA “HOJA DE RUTA” PARA LAS ENERGÍAS RENOVABLES MARINAS Y EL PROCESO DE ORDENACIÓN ESPACIAL MARÍTIMA**

En la anterior edición del Observatorio de Políticas Ambientales dábamos cuenta de un documento de la Comisión Europea relativo a la “Estrategia de la Unión Europea para aprovechar el potencial de la energías renovable marina para un futuro climáticamente neutro” (COM(2020) 741 final). Pues bien, el Gobierno español aprobó en el Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2021, la “Hoja de Ruta: Eólica marina y energías del mar en España”; se trata de una estrategia para potenciar el liderazgo español en el desarrollo tecnológico y de la I+D de las distintas fuentes limpias que aprovechan los recursos naturales marinos, con especial atención a la eólica y, también se propone garantizar el despliegue ordenado de las instalaciones en las aguas territoriales, de modo que sea respetuoso con el medio ambiente, compatible con otros usos y actividades y se aproveche para mejorar el conocimiento del medio marino.

La Estrategia contiene 20 líneas de actuación con el objetivo de alcanzar entre 1 y 3 GW de potencia de eólica marina flotante en 2030 –hasta el 40% del objetivo de la UE para el final de la década– y hasta 60 MW de otras energías del mar en fase precomercial, como las de las olas o las mareas.

La Hoja de Ruta persigue -tal como expone su presentación pública- cuatro grandes objetivos con vistas a 2030:

- 1) Establecerse como polo de referencia europeo de I+D para el diseño, escalado y demostración de nuevas tecnologías, reforzando las plataformas de ensayo y ofreciendo el mejor entorno y el más rápido para probar nuevos prototipos. A tal fin se activarán al menos 200 millones de fondos públicos hasta 2023 para I+D en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

- 2) Ser referente internacional en capacidades industriales, generando cadena de valor y empleo de calidad en todo el ciclo de vida de las tecnologías, optimizando las condiciones logísticas y acompañando a la iniciativa empresarial, siempre con una perspectiva de economía circular. Se incidirá en las sinergias con sectores ya punteros en nuestro país, como el naval, el siderúrgico o la experiencia en la energía eólica terrestre.
- 3) Integrar la sostenibilidad como pilar central del desarrollo de las energías renovables en el mar. Además de un despliegue ordenado gracias a los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo, ahora en información pública, se aprovechará el despliegue de estas tecnologías para incorporar sistemas de monitorización del medio marino, facilitando su conservación y mejorando el conocimiento de las interacciones y afecciones de las distintas actividades.
- 4) Desplegar de un modo ordenado las instalaciones, eólicas en particular, con una regulación clara y previsible, sobre tres elementos clave: ordenación espacial, conexión a red y modelo de negocio, que adquieren especial relevancia por la ubicación de las plantas en dominio público, la gran inversión inicial que precisan y su elevada generación eléctrica.

Para lograr los objetivos que se propone esta Estrategia la Hoja de Ruta recoge una serie de líneas de acción que son las siguientes:

- 1) "España como ubicación de referencia para el I+D+i en tecnologías renovables marinas", que, a su vez, prevé varias medidas como el "desarrollo y refuerzo de las plataformas de ensayos" o la "mejora del conocimiento del medio marino"
- 2) "Acompañamiento e impulso de la cadena de valor" (sobre aspectos relativos a la infraestructura portuaria e industrial para el desarrollo de los proyectos, colaboración público-privada, internacionalización, comunicación y sensibilización públicas, etc.)
- 3) "Marco claro y previsible para el despliegue de la generación renovable marina". En esta línea se prevén también, a su vez, algunas medidas entre las que destacamos las siguientes:
  - Definición y aprobación en los POEM de la zonificación para el desarrollo de parques eólicos marinos (medida 3.1)

- Elaboración y publicación de visores geográficos con información relativa al recurso eólico marino y de las Energías del Mar en España y a las zonas establecidas en los POEM (medida 3.2)
  - Adecuación del marco administrativo de autorización de instalaciones renovables marinas (medida 3.4)
  - Guía de directrices ambientales y de la biodiversidad sobre la implantación de energías renovables en el medio marino (medida 3.7)
- 4) “Gobernanza”: sobre el “seguimiento y evaluación de la consecución de las medidas implementadas y establecimiento de nuevas acciones y actuaciones” (medida 4.1) y para la “Actualización y Renovación de la Hoja de Ruta en la década 2020-2030” (medida 4.2).

Como acabamos de señalar, uno de los grandes objetivos de la Hoja de Ruta -imprescindible para desarrollar una implantación ordenada y sostenible de las energías renovables marinas- es la aprobación de los “planes de ordenación de los espacios marítimos” (correspondientes a las cinco demarcaciones marítimas españolas) que están actualmente en tramitación y de los que ya hemos tratado en las anteriores ediciones del Observatorio de Políticas Ambientales.

De nuevo, desde el Observatorio del Litoral de la Universidad de A Coruña, la Profesora GARCÍA PÉREZ, tras el estudio a fondo de los documentos de los futuros “planes de ordenación del espacio marítimo” (POEMs) y, más particularmente, los correspondientes a la Demarcación marina Noratlántica, ha llamado la atención sobre el posible conflicto que puede producirse entre las actividades pesqueras y el proyectado despliegue de la eólica marina en varias zonas marítimas cercanas a la costa (su trabajo publicado en el n. 121 de 2021 de [Actualidad Jurídica Ambiental](#)). Partiendo del limitado contenido normativo de los proyectos de POEMs -que más bien se trata de documentos de “soft law”-, sin embargo, también recogen prohibiciones, límites e imposiciones, que pueden dar lugar a problemas jurídicos. La citada autora detecta en el documento de “diagnóstico” de dicho proyecto de la Demarcación noratlántica un “sesgo” importante favorable al desarrollo de la eólica marina, incluso determinado “zonas de uso prioritario para la energía eólica marina” (ZUPER) y “zonas de alto potencial para la energía eólica marina” (ZAPER), a la vez que se produce en el mismo documento un “silencio absoluto respecto al sector pesquero” (p. 4).

Por lo tanto, la pesca es la “gran ignorada” en los proyectos de POEMs de las Demarcaciones marinas, un sector económico (el pesquero) que, pese a haber sido diagnosticado entre los “sectores marítimos mayoritariamente privados”, “no ha sido considerado en la zonificación de “alto potencial” no se ha estudiado en análisis de las interacciones, limitado a los “sectores que aspiran a tener un mayor desarrollo en los próximos años” (p. 6). Asimismo, ha relegado a un segundo plano a la acuicultura *off shore*.

En definitiva, todavía sin haberse aprobado los POEMs -cuando escribimos estas líneas (abril de 2022)-, en sus reflexiones finales la profesora de la Universidad de A Coruña recomienda a los redactores de dichos planes que reconsideren su contenido para resolver más ponderadamente los solapamientos de usos y actividades contenidas en los mismos. Al menos en la Demarcación Noratlántica, el sector pesquero así como el acuícola, merecen un mejor tratamiento y una aplicación de uno de los “objetivos de ordenación sectoriales” que recoge el Real Decreto 363/2017 (sobre el régimen jurídico de ordenación espacial marina): “minimizar la afección de las diferentes actividades humanas sobre los caladeros y zonas de pesca, con especial atención a las pesquerías tradicionales” (p. 11).

Concluyendo este apartado, nos encontramos ante un potencial conflicto entre actividades económicas en el mar territorial -entre el desarrollo de la energía eólica marina y las actividades pesqueras y acuícolas- que debería ser minimizado, no preterido o ignorado, por el planificador estatal a la hora de aprobar los POEMs. Es una oportunidad clara en que los objetivos de la ordenación del litoral y la gestión integral de las zonas costeras necesita de instrumentos claros y que aporten seguridad jurídica.

#### **4.4. LA PROPOSICIÓN DE LEY ESTATAL DE RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA AL MAR MENOR**

El estado ambiental del Mar Menor y los sucesivos intentos jurídicos o no de abordar con eficacia esta catástrofe ecológica del litoral español, ha llenado muchas páginas de las ediciones anteriores de este Observatorio de Políticas Ambientales y más recientemente ha merecido el trabajo jurídico de la Profesora MÚÑOZ AMOR (2021) con un repaso de las actuaciones administrativas desarrolladas para paliar la situación del Mar Menor y poniendo de manifiesto la importancia de la inspección ambiental para tal fin. Concluye la profesora de la Universidad Rey Juan Carlos, “los recursos económicos que se han invertido en la elaboración de los informes ejecutados por organismos como el CEDEX, el IEQ, el MITECO, la CARM,

por ejemplo, para conocer la situación de esta laguna, junto con el coste económico que sin duda va a suponer el de la puesta en marcha de todas las soluciones propuestas en aquellos para, si es posible, revertir su calamitoso estado ¿no podría haberse invertido en incrementar el número de personal dedicado a la inspección e incluso, la frecuencia de esta labor de vigilancia y control del cumplimiento de la legalidad por parte del sector agrícola? Tal vez eso hubiera evitado esto”.

Un nuevo capítulo sobre el Mar Menor se abrió con la constitución, a mediados de 2020, de una plataforma de defensa del Mar Menor (principalmente profesores e investigadores de la Universidad de Murcia, liderados por la Profesora de Filosofía del Derecho, Teresa VICENTE GIMÉNEZ) y que, posteriormente, ha promovido -junto a un grupo de juristas, científicos y activistas- una iniciativa legislativa popular ante el Congreso de los Diputados para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Esta ILP alcanzó en octubre de 2021 el medio millón de firmas necesario para que su proposición sea debatida por el Congreso de los Diputados. Certificada la validez de las firmas por la Oficina del Censo Electoral y remitidas por ésta al Congreso de los Diputados, el Pleno del Congreso aprobó mayoritariamente -el 5 de abril de 2022- su toma en consideración para someterse al respectivo trámite parlamentario la citada proposición de Ley, en colaboración con el grupo promotor.

*“Que se reconozcan los derechos del ecosistema de la laguna del Mar Menor y de su Cuenca” es un iniciativa legislativa que, basada en otras experiencias extranjeras (como la de Colombia o Nueva Zelanda; cfr. el trabajo de VICENTE GIMÉNEZ, 2020), pretende abordar el “gran desafío que tiene hoy el Derecho Ambiental”, es decir, “lograr la protección efectiva de la Naturaleza y de las culturas y formas de vida humana que están estrechamente asociadas a ella...” para la cual “se hace necesario interpretar el Derecho aplicable y los sujetos dignos de protección jurídica de conformidad al profundo grado de degradación ecológica en que se encuentra el Mar Menor”; “una propuesta de una interpretación ecocéntrica de nuestro ordenamiento jurídico, señalada tanto por el Alto Tribunal como por algunos operadores jurídicos, se debe ampliar la categoría de sujeto de derecho a las entidades naturales, en base a las evidencias aportadas por las ciencias de la vida y del sistema Tierra...”*

La proposición de Ley consta de seis artículos: el 1º para reconocer al Mar Menor como "sujeto de derechos"; el artículo 2º concretando los derechos que se le reconocen: "a la protección, conservación, mantenimiento y en su caso restauración a cargo de los gobiernos y habitantes ribereños..."; el artículo 3º para determinar la "representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y de su cuenca": una "tutoría y representación legal", una "Comisión de Seguimiento" y un "Comité científico"; el artículo 4º para asegurar la aplicación directa y efectiva del contenido de la Ley, cuya vulneración -por cualquier sujeto público o privado- "generará responsabilidad" y ha de ser "perseguida y sancionada"; el artículo 5º para declarar inválido cualquier "acto o actuación" de las Administraciones Públicas que vulnere sus disposiciones; y por último, el artículo 6º sobre una modalidad de acción popular para hacer valer los "derechos y prohibiciones" de la Ley, en representación del Mar Menor, para la que "cualquier persona física o jurídica está legitimada a la defensa del ecosistema del Mar Menor".

Sin duda que se trata una verdadera novedad en el panorama del Derecho Ambiental español sobre la que habrá que estudiar en profundidad sus virtualidades, si resulta aprobada por el Congreso de los Diputados. No obstante, a mi juicio, en la base del problema que la proposición de Ley del Mar Menor quiere abordar, se encuentran muy importantes cuestiones acerca de la "crisis de la aplicabilidad" del Derecho Ambiental para lo cual se hace preciso revisar algunos de los aspectos básicos de ejecución del Derecho Ambiental. La idea de la "personalidad jurídica de la naturaleza" es, sin duda, una posible opción (cfr. el trabajo de BORRÁS PENTINAT, 2020), pero hay otras soluciones que también deben estudiarse, como el de los "indicadores jurídicos" propuestos por el Profesor Michel PRIEUR, (2020 y 2021) u otras -también imaginativas pero, menos revolucionarias, propuestas- como las que ofrece el trabajo del Prof. de la Universidad de Upsala, Jan DARPÖ (2021).

## **5. JURISPRUDENCIA: LA SENTENCIA 18/2022 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA LEY 8/2020 DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DE CATALUÑA**

En la anterior edición del Observatorio de Políticas Ambientales (de 2021) comentamos la novedosa Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral de Cataluña que, a mi juicio, constituye el texto normativo más avanzado de nuestro ordenamiento jurídico en materia de ordenación y gestión de las zonas costeras. Pocos meses después de su aprobación, el Estado español manifestó sus dudas acerca de la constitucionalidad competencial de algunos de sus artículos, interponiendo

finalmente un recurso de inconstitucionalidad contra dos de los artículos de la nueva Ley catalana -los arts. 20, 1, b y 30, d- que atribuyen a los Ayuntamientos catalanes la competencia para otorgar autorizaciones para actividades previstas por los planes de uso del litoral y de las playas; y además el representante del Estado solicitaba la suspensión de la vigencia de los preceptos impugnados. Dicha suspensión fue levantada por el Alto Tribunal por el Auto 83/2021, de 15 de septiembre, al entender que no se daban en el recurso del Estado las condiciones precisas -de perjuicios ciertos y efectivos- para justificar el mantenimiento de la suspensión.

Finalmente, se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional 18/2022, de 8 de febrero, de 2022 por el que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Estado contra los artículos 20, 1, b) y 30, d) de la Ley catalana 8/2020, de Ordenación del Litoral. En resumen, la argumentación del Estado estriba en que, a su juicio, las competencias que se atribuyen a los municipios catalanes en los preceptos impugnados -sobre autorizaciones para actividades previstas en los planes de uso del litoral y las playas- vulnera varios artículos de la Constitución Española (los arts. 132, 2 y 149, 1, 23), el artículo 115 de la Ley 22/1988 de Costas y el art. 149, 3, b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusivamente sobre la "gestión" de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre. Se argumenta que en los artículos impugnados la Comunidad Autónoma ha ejercido una competencia normativa de la que carece, que ha desapoderado a la Generalitat de la competencia ejecutiva que le atribuye el art. 149.3 b) EAC y que ha atribuido a los Ayuntamientos una competencia no prevista en el art. 115 de la Ley de Costas.

En los fundamentos jurídicos 2º y 3º de la STC 18/2022 se analizan, respectivamente, el alcance jurídico de la "competencia de la Generalitat sobre la "gestión" de las autorizaciones del dominio público marítimo-terrestre del art. 149, 3, b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña" y de las "competencias los ayuntamientos: art. 115 de la Ley de Costas", respectivamente. Por una parte, tras el análisis que el Alto Tribunal realiza sobre su propia jurisprudencia sobre la competencia de ordenación del litoral (SSTC 149/1991, 57/2015 y 57/2016) se desprende que: "el término «gestión» empleado en el art. 149.3 b) no agota las facultades o funciones que puede ejercer la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo terrestre expresamente asumida en el Estatuto, siempre que en ejercicio de esas facultades respete la competencia estatal «de protección del demanio» y el «régimen general del dominio público» que corresponde establecer al Estado (art. 149.3 EAC y STC 31/2010, FJ 92) u otras que igualmente correspondan al Estado y éste pueda ejercer legítimamente condicionando la ordenación

del territorio de la comunidad autónoma [SSTC 149/1991, FJ 1 B), y 31/2010, FJ 59]"; y que una interpretación "sistemática y teleológica" del art. 149, 3, b) del Estatuto de Autonomía de Cataluña "impide otorgar al término "gestión" el significado restrictivo y excluyente que asume el recurso de interposición...". En todo caso, la gestión de dominio público marítimo-terrestre no cabe entenderla como "una reserva absoluta y excluyente que prohíba la atribución por ley autonómica de esa potestad a los ayuntamientos".

Por otra parte, en cuanto a las competencias de los ayuntamientos según el art. 115 de la Ley de Costas, también según la propia jurisprudencia del Alto Tribunal, "la posibilidad prevista en el art. 115 de que la legislación autonómica atribuya a los ayuntamientos competencias sobre las materias aludidas en el precepto, no menoscaba las competencias de las propias Comunidades Autónomas, ni las del Estado...". Y, en virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre ordenación del litoral y con el correspondiente "sistema de planes ordenados en cascada (plan autonómico general y planes de desarrollo municipales)", "forma parte de la lógica del sistema que la ley atribuya a los ayuntamientos, y no a la administración autonómica, la verificación reglada del cumplimiento de lo dispuesto en el plan municipal, respetando la intervención previa del Estado y la comunidad autónoma con el trámite de informe ya citado y sin que ni uno ni otra pierdan su potestad de control posterior de la actividad municipal".

En definitiva, según el Alto Tribunal, nada impide a una Comunidad Autónoma atribuir a los Ayuntamientos la competencia para otorgar las autorizaciones de uso del dominio público marítimo terrestre «respetando el régimen general del dominio público» establecido por el Estado. Se trata en definitiva de una interesante doctrina jurisprudencial para el desarrollo de las competencias autonómicas y municipales que son vitales, a nuestro juicio, para adecuada ordenación del litoral. Una gran importancia de las competencias sobre gestión del dominio público marítimo-terrestre en consonancia con sus respectivos instrumentos de planificación.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE I FONT, J. M. La nueva regulación de la costa en Cataluña: la Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral. *Revista de Urbanismo y Edificación*, n, 46, 2021, pp. 35-62

- BORRÁS PENTINAT, S. Los derechos de la naturaleza en Europa: hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, n. 65, 2020, pp. 79-120
- CONSELL Assessor per al Desenvolupament Sostenible. Un Litoral al límit: recomanacions per a una gestió integrada de la costa catalana, Informe 1/2021
- COMISIÓN EUROPEA. Sobre un nuevo enfoque de la economía azul sostenible de la UE. Transformar la economía azul de la UE para un futuro sostenible, Bruselas, 17 de mayo de 2021 (COM(2021) 240 final)
- CONGRESO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (CONAMA). *Soluciones ante los riesgos climáticos en ríos y costas*. Madrid: Fundación CONAMA, 2021
- DARPÖ, J. *Can nature get it right?* Policy Department for Citizen's Rights and Constitutional Affairs, European Parliament, march, 2021
- GARCÍA PÉREZ, M.; SANZ LARRUGA, F. J. A propósito del artículo 20 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética: un "dejá vú desde el Observatorio del Litoral. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 113, junio 2021, pp. 64-71. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/comentario-a-proposito-del-articulo-20-de-la-ley-de-cambio-climatico-y-transicion-energetica-un-deja-vu-desde-el-observatorio-del-litoral/> (Fecha de último acceso 21-06-2022).
- GARCÍA PERÉZ, M. La eólica marina ante la ordenación del espacio marino: as cousas polos seus pasos. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 121, marzo 2022. Disponible en: <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/comentario-la-eolica-marina-ante-la-ordenacion-del-espacio-marino-as-cousas-polos-seus-pasos/> (Fecha de último acceso 21-06-2022).
- Cambio climático y planificación y gestión del dominio público marítimo-terrestre. En: ALENZA, J. F.; MELLADO RUIZ, L. (Coords.). *Estudios sobre Cambio Climático y transición energética: estudios conmemorativos del XXV aniversario del acceso a la cátedra del Profesor Íñigo del Guayo Castiella*. Madrid: Marcial Pons, 2022, pp. 125-173

- GARCÍA SANABRIA, J.; BARRAGÁN MUÑOZ, J. M.; DE ANDRÉS GARCÍA, M. La estrategia de gestión integrada de zonas costeras del sistema socio-ecológico del Mar Menor: lecciones aprendidas. En: GARCÍA RODRÍGUEZ, J. L. (ed. lit.). *Libro de trabajos aportados al XXVII Congreso de la Asociación Española de Geografía: Eje Temático 3*, 2021, pp. 252-268
- GOBIERNO DE ESPAÑA. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 2021
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. *Hoja de ruta: eólica marina y energías del mar en España*, diciembre de 2021
- MUÑOZ AMOR, M. del M. ¿Terminará convirtiéndose el problema de Mar Menor en otro "Algarrobico"? Estado de la cuestión. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, n. 350, 2021
- PRIEUR, M.; BASTIN, Cr. *Midiendo la efectividad del derecho ambiental. Indicadores jurídicos para el desarrollo sostenible*. Bruselas: Peter Lang Editions, 2021. Disponible en: <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/52151> (Fecha de último acceso 15-06-2022)
- PRIEUR, M.; MEKOUAR, M. A. Midiendo la efectividad de la legislación ambiental a través de indicadores jurídicos en el contexto del África francófona. *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 45, 2020, pp. 23-52
- UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (UNEP). *Governing Coastal Resources. Implications for a sustainable blue economy*. UNESCO, 2021
- VICENTE GIMÉNEZ, T. De la justicia climática a la justicia ecológica: los derechos de la naturaleza. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. XI, n. 2, 2020, pp. 1-42
- VIDA VERA, R. La declaración de nulidad de los planes de acción territorial: comentario a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 11 de febrero de 2021. *Revista de Urbanismo y Edificación*, n. 46, 2021, pp. 245-262
- ZAMORA ROSELLÓ, R. El derecho al litoral: gobernanza territorial y marítima. En: MORENO LINDE, M.; VERA JURADO, D. (Coords.). *Ciudad y Territorial en el siglo XXI: reflexiones desde el Derecho Público*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 51-80